

ORDENANZA DIGITAL

MENDOZA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY: 033300/2022, en el que se eleva al Consejo Directivo para su aprobación, un nuevo Reglamento de Consejo Directivo de esta Unidad Académica; atento a la propuesta presentada, a lo dispuesto en la Resolución N° 323/2020-R., y a lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del VEINTIDÓS (22) de septiembre de 2022,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Consejo Directivo de esta Unidad Académica, cuyo detalle obra en el Anexo I, que consta de DIEZ (10) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 05/86-C.D. y toda otra disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- La presente ordenanza que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 17/2022

A.M.

Firman la presente: Dr. Víctor Gustavo Zonana– Decano, Prof. Mgtr. María Ana Verstraete-
Secretaria Académica, Lic. Patricia Alejandra Pita-Directora a cargo de la Dirección General
Administrativa.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I: Del gobierno de la facultad

Artículo 1:

El Gobierno de la Facultad es ejercido por (Art. 28 Estatuto Universitario):

- a) El Consejo Directivo
- b) El/la Decano/a

Artículo 2:

El Consejo Directivo está integrado por el/la Decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus profesores auxiliares efectivos, dos egresados, tres estudiantes y un representante del personal de apoyo académico (Art. 29 Estatuto Universitario). Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los consejeros egresados, estudiantes y de apoyo académico duran dos años en su mandato. Todos pueden ser reelectos por una vez. (Art. 31 Estatuto Universitario).

Artículo 3:

Mientras no reemplace al Decano/a, el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo (Art. 30 Estatuto Universitario).

Artículo 4:

En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a en orden sucesivo, en los supuestos establecidos en el artículo 7º del presente reglamento (Art. 38 Estatuto Universitario).

Artículo 5:

El/la Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto (Art. 39 Estatuto Universitario).

Artículo 6:

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del/ de la Decano/a, presidirá la reunión del Consejo el/la Vicedecano/a; por ausencia o impedimento de éste/a, quienes hayan sido designados/as para sustituirlos/as, en el orden dispuesto conforme al artículo 4º del presente Reglamento.

En los casos de vacancia definitiva del Decano/a y/o Vicedecano/a, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 38 del Estatuto Universitario.

Ord. n° 17/2022

-2-

Artículo 7:

Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo (Artículo 40, Inciso 1º Estatuto Universitario)
- b) Abrir y presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados
- c) Dirigir los debates, llamar al orden respecto de la cuestión bajo tratamiento y hacer cumplir en todo momento este Reglamento, las leyes y disposiciones vigentes
- d) Proclamar el resultado de las votaciones
- e) Firmar las actas, decisiones, órdenes y procedimientos del consejo
- f) Presentar las solicitudes de tratamiento sobre tablas
- g) Garantizar la redacción de las resoluciones y ordenanzas de Consejo Directivo
- h) Todas las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo (Art. 34 Estatuto Universitario)

Artículo 8:

Solo el/la Decano/a o quien se desempeñe como presidente, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

Artículo 9:

Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones desde el día que fueren nombrados/as.

Artículo 10:

El/la Consejero/a que se considere de modo previsto o accidental impedido/a a asistir a las sesiones debe dar aviso con antelación de su inasistencia al/ la Secretario/a General del Consejo Directivo.

Artículo 11:

En el caso de impedimento, ausencia o renuncia de cualquier consejero actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. Si por sucesivas renunciaciones de titular y suplentes quedan vacantes uno o más cargos titulares, el/la Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del periodo, sin que ello interrumpa ni suspenda el funcionamiento del Consejo (Art. 33 Estatuto Universitario).

Artículo 12:

Los/as Consejeros/as suplentes se incorporarán automáticamente cuando concurren reemplazando a los/as titulares que hayan comunicado su ausencia.

Ord. n° 17/2022

-3-

Artículo 13:

Cuando algún/a Consejero/a falte en tres oportunidades sucesivas o cinco alternadas sin aviso justificado a la Secretaría General durante el periodo de sesiones, el/la Presidente lo hará presente al Consejo, pudiendo decidirse su reemplazo definitivo por el suplente hasta el fin del periodo de su mandato.

Artículo 14:

La ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo que suponga una solicitud de licencia será notificada con suficiente antelación por nota debidamente fundada ante este cuerpo, que podrá autorizarla o desestimarla. En caso de autorización, lo reemplazará el/la suplente electo/a.

Artículo 15:

Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en el que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que respecto de un miembro del Consejo se plantease otra causal de excusación o recusación, el Consejo resolverá lo que corresponda en la misma sesión. Las recusaciones serán resueltas previa vista e informe del recusado.

Artículo 16:

Todo consejero/consejera podrá requerir y obtener información institucional pertinente al tratamiento de los temas ingresados al Consejo, a través de la Secretaría del mismo.

Capítulo II: De las sesiones del Consejo Directivo**Artículo 17:**

Las decisiones del Consejo Directivo se formalizan en sesiones realizadas presencialmente dentro del recinto que tiene destinado en la Facultad de Filosofía y Letras, salvo en casos graves o de fuerza mayor, en los que el Consejo decidirá el lugar donde deba sesionar o la modalidad (presencial mediada por tecnología).

Artículo 18:

El Consejo sesionará en reuniones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre. Se considera reunión "de comisión" aquella en la que solo se discuten los asuntos y se redactan los borradores de dictamen. Se considera reunión plenaria aquella en la que se ajustan y votan los dictámenes elaborados previamente. Para sesionar en reunión de comisión no se requiere quórum.

Ord. n° 17/2022

-4-

Artículo 19:

En la primera reunión ordinaria de cada año el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes.

Artículo 20:

La Secretaría General citará al Consejo con cuarenta y ocho horas (48) corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para las sesiones plenarias, acompañando el Orden del Día correspondiente y la convocatoria se publicará en el Sitio Web de la Facultad.

Artículo 21:

Pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación a la sesión plenaria sin obtenerse quórum, se tendrá por fracasada la reunión debiendo fijar la presidencia nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los/ las Consejeros/as presente al solo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.

Artículo 22:

Reunido el quórum reglamentario, el/la Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a consideración el Acta de la sesión anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada con la firma del/ de la Presidente y de todos los presentes.

Artículo 23:

El Consejo podrá resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del día para su tratamiento, presentado por el/ la Presidente.

Artículo 24:

Las sesiones son públicas mientras el Consejo no disponga lo contrario, para casos en que la publicidad pudiera afectar derechos subjetivos y/o intereses legítimos de terceros, lo que se decidirá por simple mayoría.

Artículo 25:

Las sesiones no tendrán duración determinada, pudiendo ser levantadas por decisión del / de la Presidente o del Consejo, previa moción de orden.

Artículo 26:

Una sesión podrá pasar a cuarto intermedio a pedido de cualquier miembro del Cuerpo con la aprobación del Consejo, fijándose en el momento la oportunidad de la continuación de la sesión. Durante el cuarto intermedio no podrán incorporarse nuevos asuntos.

Ord. n° 17/2022

Artículo 27:

Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo.

Artículo 28:

El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el/ la Decano/ a, en caso de urgencia o trascendencia del tema, o a petición escrita de tres o más de sus miembros, expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 29:

Las citaciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse, por lo menos, con veinticuatro (24) horas corridas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

Artículo 30:

El/la Presidente/a dará cuenta de los asuntos entrados a través de la Secretaría General del Consejo Directivo. Los asuntos a tratar se dispondrán en una carpeta digital accesible a todos los miembros del Consejo Directivo con su correspondiente documentación. Se podrán incluir asuntos de tratamiento ordinario hasta un día antes de la sesión correspondiente.

Artículo 31:

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias la Secretaría del Consejo llevará un registro de asistencia. El quórum para sesionar se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 32:

Pueden presentar proyectos para su tratamiento en el Consejo Directivo:

- a) El/ la Decano/ Decana o cualquier otro miembro del equipo de gestión
- b) Consejeros/as
- c) Directoras/es de Departamentos
- d) Directoras/es de Institutos y Centros
- e) Miembros de los cuatro claustros de la Facultad
- f) Miembros del Centro de Estudiantes
- g) Miembros de las agrupaciones estudiantiles
- h) Representantes de organismos y asociaciones externos a la Facultad.

Artículo 33:

Los proyectos deben ser presentados con su debida fundamentación, firmados por su autor o autores. Deberán estar dirigidos al /a la Decano/a y se presentarán a través de Mesa de Entradas al siguiente correo electrónico: recepcion@ffyl.uncu.edu.ar, para su posterior derivación y tratamiento.

Ord. n° 17/2022



-6-

Artículo 34:

Los funcionarios y el personal de gestión de la Facultad podrán, a invitación del cuerpo decidida por simple mayoría, asistir a las sesiones del Consejo e informar en los asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas.

Artículo 35:

Toda persona que desee plantear personalmente cuestiones inherentes al quehacer universitario y que no estén comprendidas en los ítems anteriores, deberá hacerlo saber al Cuerpo por medio de la Secretaría del Consejo, y la aceptación de la solicitud por parte del mismo requerirá mayoría absoluta.

De las Comisiones

Artículo 37:

Con el fin de un aprovechamiento racional del esfuerzo y del tiempo de los consejeros, el Consejo, determinará el número de Comisiones permanentes de trabajo con funciones específicas dentro de las tareas de gobierno, comisiones que se integrarán con los miembros del Consejo conforme a lo que éste determine. La división en comisiones no significa una decisión en el poder de decisión, que siempre residirá en el cuerpo colegiado funcionando en sesión. En este Reglamento no se establecen las Comisiones, con el fin de que las mismas vayan surgiendo de acuerdo con las necesidades de cada Consejo y de cada momento gubernamental. El Consejo establecerá el número de comisiones y su integración por mayoría absoluta. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime convenientes sobre estos dos asuntos.

Artículo 38:

Toda Comisión puede solicitar al Consejo, cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o reunirse conjuntamente con otra Comisión para dictaminar en común.

Artículo 39:

Todas las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas y elegirán por mayoría simple de votos su presidente. Sus miembros conservarán sus funciones durante el periodo anual de sesiones, a no ser que, por resolución del Consejo, fueran relevados.

Artículo 40:

Las Comisiones están obligadas a tratar los asuntos sometidos a su dictamen dentro del término de catorce días, los que deberán ser presentados por escrito y fundados. Podrán pedir ampliación de plazo para expedirse, por motivo justificado y presentado por escrito.

Ord. n° 17/2022

-7-

Artículo 41:

Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la mayoría y la minoría presentarán sus dictámenes por separado.

Artículo 42:

Las Comisiones serán citadas por intermedio de la Secretaría General del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente/a cada vez que lo requieran los asuntos en carpeta o en los días que los miembros de cada Comisión acuerden reunirse.

Artículo 43:

El/ la Decano/a puede requerir dictámenes a las Comisiones en todo asunto que reglamentariamente sea de su exclusiva competencia.

Capítulo III: De la discusión**Artículo 44:**

La discusión y debate de los asuntos será libre. Todo/a Consejero/a que desee hacer uso de la palabra deberá anotarse en una lista de oradores coordinada por el/la Presidente, quien dirigirá el debate cediendo el uso de la palabra y haciendo respetar el orden.

Artículo 45:

El Consejo, estando en sesión plenaria, podrá decidir su constitución en Comisión a efectos de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Capítulo IV: De la votación**Artículo 46:**

A los efectos del presente reglamento se considera:

- a) Mayoría simple: mayor cantidad de votos de los miembros presentes que conformen el quórum.
- b) Mayoría absoluta: los votos de la mitad más uno de los miembros presentes que conformen el quórum.
- c) Mayoría especial: dos tercios del Cuerpo si así la norma lo especifica o de los miembros presentes que conformen el quórum.

Artículo 47:

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos en que el Estatuto Universitario requiera una mayoría especial.

Ord. n° 17/2022

-8-

Artículo 48:

La votación se hará a través de signos visibles de manifestación inequívocos de voluntad, quedando a cargo de la Secretaría del Consejo el recuento de los votos.

Artículo 49:

La votación se hará en forma negativa o afirmativa, pudiendo cualquiera de los miembros exigir fundadamente votación nominal.

Artículo 50:

Las abstenciones a votar deberán ser debidamente fundamentadas.

Artículo 51:

Si se suscitaren dudas acerca de la votación cualquier Consejero/ a podrá solicitar reiteración inmediatamente en la misma sesión, la que se practicará con los mismos Consejeros/ as que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 52:

Las decisiones que se adopten con carácter general tendrán forma de ORDENANZA, y de RESOLUCIÓN las que decidan casos particulares.

Capítulo V: De las mociones**Artículo 53:**

Durante las sesiones de Consejo se podrán solicitar las siguientes mociones:

- a) De Orden
- b) De Reconsideración
- c) Sobre Tablas

Artículo 54:

Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a Comisión
- f) Constituir al Consejo en Comisión

Ord. n° 17/2022

Artículo 55:

Las mociones de Orden se considerarán previas a todo otro punto, aun cuando el Consejo esté en debate y serán consideradas y votadas en el orden en que fuesen propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior se votarán sin discusión.

Artículo 56:

Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Para ser puestas en discusión necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Artículo 57:

Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin él, y con prelación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes.

Capítulo VI: De la observancia y reforma del reglamento**Artículo 58:**

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por el tratamiento sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto sometido a tratamiento y análisis de la Comisión correspondiente.

Artículo 59:

Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación y/o aplicación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá salvarse inmediatamente por decisión del Consejo, previa discusión correspondiente.

Artículo 60:

Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general podrá ser incluido en este Reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 61:

Deróguese la Ordenanza 005/1986 CD y toda otra disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Ord. n° 17/2022

Capítulo VII: De la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 62:

El Consejo Directivo contará con una Secretaría General desempeñada por un miembro del claustro no docente

Artículo 63:

En caso de su ausencia o impedimento lo reemplazará, con las mismas atribuciones un miembro del Consejo que se ofrezca voluntariamente a tal fin.

Artículo 64:

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- a) Citar a los/las Consejeros/as a reunión de sesiones ordinarias y extraordinarias así como a sesiones de Comisión en el caso de que se constituyan.
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de la Asistencia de los/las Consejeros/as.
- d) Confeccionar el Despacho y el Orden del día de las sesiones ordinarias.
- e) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos afirmativos, negativos y las abstenciones.

De las actas y registros de las sesiones

Artículo 65:

Las actas deberán expresar:

- a) La nómina de los consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter justificado o injustificado de la inasistencia.
- b) La consideración del acta de la sesión anterior, destacando las correcciones y observaciones que se hubieren formulado.
- c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la decisión adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas.
- d) Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieron constar los consejeros o la presidencia del Cuerpo.

Artículo 66:

Cuando cualquiera de los miembros del Cuerpo desee dejar constancia expresa de sus palabras en el acta, deberá presentar al momento de terminada la sesión, una minuta que exprese la opinión vertida. A los efectos de este reglamento se entiende por minuta la presentación de un escrito de no más de quince (15) líneas.

ORDENANZA N° 17/2022